



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Cuatro (4) de septiembre Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-0007300
Demandante: Vivienda Familiar El Tesorito
Demandado: Zoilo Moreno Ramírez y Otro

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva anunciada en la referencia, se evidencia que no se dio cumplimiento al numeral 4, artículo 82 del código General del Proceso, en lo que refiere a,

- Se pretende el cobro de intereses moratorios “de julio 2010 a febrero de 2020” sin embargo, no se menciona el día en que el ejecutado entró en mora de pagar la mencionada cuota, ni hasta que día se causan, de igual forma continua efectuando los mencionados cobros hasta llegar a la cuota de febrero del año en curso, donde solicita el pago de intereses de mora “de febrero de 2020 a febrero de 2020”, manifestaciones ambiguas e imprecisas, que van en contra de lo dispuesto por la citada norma, por lo cual deberá ajustar las pretensiones de la demanda en tal sentido.
- Señala el ejecutante que pretende el cobro de interese del 2% sin embargo no especifica si es mensual o anual.
- Aunado a lo anterior, deberá tener en cuenta que el artículo 30 de la ley 675 de 2001, dispone que el retardo en el cumplimiento del pago de

expensas causa intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, **establezca un interés inferior**, en tal caso deberá aportar el acta de asamblea que faculte dicho cobro, conforme y lo dispone el artículo 48 ibidem, subrayado por el Despacho.

- Deberá estimar la cuantía en una cifra numérica que refleje un valor en pesos colombianos.
- Finalmente, indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, inciso 2, artículo 5 acuerdo 806 de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar al abogado Orlando Fonseca Molano, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cfe0fd9387b8c28d5feb8a9a4e22be320fc7f4869387d14c2f101eb7bc4c68d

Documento generado en 02/09/2020 12:09:59 p.m.

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Septiembre 7 de 2020. El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 031 de 2020</u></p> <p><u>Secretario</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
